

ACUERDO No.

053

25 SEP 2009

Por el cual se establecen los costos de derechos de matrícula, los valores de la hora cátedra y el auxilio de alimentación, hospedaje y transporte para los Programas de Educación Continuada, así como para aquellos Diplomados acreditados como Trabajo de Grado de la Universidad de Pamplona.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

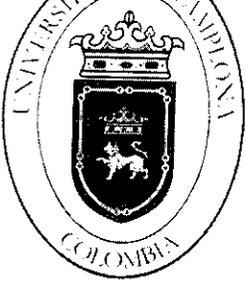
CONSIDERANDO:

1. Que son funciones del Consejo Superior Universitario, definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Institución y fijar los derechos pecuniarios que por servicios académicos deben cancelar los estudiantes de pregrado y postgrado en las diferentes modalidades.
2. Que así mismo, el Artículo 23 del estatuto General de nuestra Universidad, actualizado mediante acuerdo No. 027 de 2002, dispone que es función del Consejo Superior Universitario, según el literal a) Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la Institución, función que se fundamenta en la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992.
3. Que se hace necesario establecer los valores de matrícula, transporte, honorarios y viáticos para quienes se desplacen a desarrollar los programas de Educación Continuada, así como para aquellos Diplomados acreditados como Trabajo de Grado, de acuerdo a la normatividad vigente y como una condición para estimular y garantizar la calidad de la Educación en la Universidad de Pamplona.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer los siguientes valores por concepto de matrícula, en salarios mínimos mensuales legales vigentes, para los programas de Diplomado, así:





053

25 SEP 2009

La Academia al servicio de la Vida

CONCEPTO	Estudiantes Universidad (Formación Académica ó Trabajo de Grado)	Profesionales
Diplomado > a 120 horas	2.0 s.m.m.l.v	2.5 s.m.m.l.v
Diplomado > a 120 horas	2.3 s.m.m.l.v	2.5 s.m.m.l.v

PARÁGRAFO 1.- Los diplomados no tendrán ningún descuento.

PARÁGRAFO 2.- Se dará apertura a un diplomado, siempre y cuando cuente con un mínimo de veinte (20) estudiantes y previa aprobación del protocolo por parte de la Oficina de Planeación.

PARÁGRAFO 3.- Se podrán argumentar casos especiales de admisión con un número inferior, previa verificación y autorización por parte de la Rectoría de la Universidad.

PARÁGRAFO 4.- Para iniciar actividades académicas los estudiantes deberán cancelar el 50% de la matrícula y el otro 50%, antes de culminar el diplomado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del valor de la matrícula del Diplomado se contempla el de la estampilla de Procultura del Departamento Norte de Santander, aproximado al múltiplo de 100 más cercano, según Ordenanza No. 027 del 22 de Diciembre de 1.999.

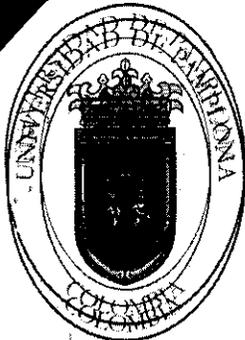
ARTÍCULO TERCERO.- Fijar el valor de la hora cátedra de los seminarios en los programas Educación Continuada de acuerdo a la siguiente tabla:

PROFESIONAL	11% s.m.m.l.v
ESPECIALISTA	11.8% s.m.m.l.v
MAGÍSTER	13.2% s.m.m.l.v
PHD	16.2% s.m.m.l.v

PARÁGRAFO.- El valor de la hora se aproximara al múltiplo de 100 más cercano.

ARTÍCULO CUARTO.- La escala de Auxilio de Alimentación, Hospedaje y Transporte para quienes dicten Seminarios en los Programas de Educación Continua (Diplomados, Congresos, Seminarios, Talleres, Jornadas, Encuentros, Foros, Cursos, entre otros) a partir de la fecha, será así:





ORIGEN	DESTINO	AUXILIO DE ALIMENTO Y HOSPEDAJE en s.m.m.l.v	TRANSPORTE TERRESTRE en s.m.m.l.v
PAMPLONA	Región Norte (Magdalena, Atlántico, Sucre, Bolívar, Cesar y sus municipios aledaños)	22.5%	53%
PAMPLONA	Región Centro (Cundinamarca, Boyacá y sus municipios aledaños)	22.5%	45%
PAMPLONA	Región Sur (Territorios nacionales y sus municipios aledaños)	22.5%	70%
PAMPLONA	Valle del Cauca y municipios aledaños	22.5%	70%
PAMPLONA	Casanare y municipios aledaños	22.5%	32%
PAMPLONA	Región Táchira (San Cristóbal, Las piedras, Santa Bárbara, Casigua, Rubio, Santa Cruz de la mora, La grita, Tovar, Valera)	22.5%	16.5%
PAMPLONA	Ocaña	22.5%	24%
PAMPLONA	Cúcuta	22.5%	7.0%
PAMPLONA	Bucaramanga	22.5%	12%
PAMPLONA	Santander a excepción de Bucaramanga	22.5%	14%
PAMPLONA	Antioquia y municipio aledaños	22.5%	50%

PARÁGRAFO 1.- Las tarifas aplicadas de cada origen a cada destino, serán las mismas que se aplicarán de cada destino a cada origen, aproximado al múltiplo de 100 más cercano.

PARÁGRAFO 2.- El auxilio de alimentación y hospedaje se regirá por la siguiente tabla.

No. De horas	Días reconocidos
8 horas	1 día
De 9 a 12 horas	1 día y ½
De 13 a 18 horas	2 días
De 19 a 24 horas	2 día y ½
25 a 36 horas o más	3 días

PARÁGRAFO 3.- Para los seminarios de 8 horas o menos en la ciudad de Cúcuta o en algún municipio cercano a la ciudad de Pamplona, sólo se reconocerá medio día de viáticos.

ARTÍCULO QUINTO.- Reconocer el valor del transporte aéreo o terrestre a los conferencistas que desarrollen seminarios de maestrías o especializaciones.

PARÁGRAFO: De acuerdo a las circunstancias del lugar, se determinarán los casos en los que se requiera transporte aéreo o terrestre, siempre y cuando esté contemplado en el protocolo.





L 0 5 3

2 5 SEP 2009

ARTÍCULO SEXTO.- Para iniciar actividades académicas, los coordinadores deberán contar con la factibilidad expedida por la Oficina de Planeación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM VILLAMIZAR L.
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria